

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**195****MADRID NÚMERO 13**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 197 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Aránzazu Martín Retamar, contra la empresa “Conecta Tecnología y Gestión, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado decreto de fecha 8 de noviembre de 2010 (embargo de créditos y cuentas corrientes) siguiente:

*Decreto*

Secretaria judicial, doña María Isabel Tirado Gutiérrez.—En Madrid, a 8 de noviembre de 2010.

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas que a continuación se señalan ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con las mismas, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución: “Fukira Automotive Europe, Sociedad Anónima”; “Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica, Sociedad Anónima”; “Flexol España, Sociedad Limitada”; “MMC Sutomobiles España, Sociedad Anónima”; “Talleres Auxiliares de Subcontratación Industria Navarra, Sociedad Anónima”; “Securitas Seguridad España, Sociedad Anónima”; “Ibersystem, Sociedad Anónima”, y “Marionnaud Parfumeries Ibérica, Sociedad Limitada”.

A tal fin, líbrese el presente oficio a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Igualmente se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada que a continuación se reseñan, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que las entidades bancarias actúen como depositarias, o meras intermediarias, hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculadas: “La Caixa”, “Caja de Madrid”, “Ibercaja”, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, “Banco Santander” y “Banesto”.

Líbrense las oportunas comunicaciones para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y, asimismo, adviértase a las empresas y entidades bancarias:

a) Que el pago en su caso hicieren a la demanda no será válido (artículo 1.165 del Código Penal) y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.



Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Conecta Tecnología y Gestión, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de noviembre de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/43.721/10)